



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42142 a 184/42150

14/12/2018

117103 a 117111

**AUTOR/A:** POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con las preguntas formuladas se informa, de acuerdo con la información facilitada por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb), esta cumple con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 19.2 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en virtud del cual, los sujetos obligados deben aplicar medidas reforzadas de diligencia debida en las relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo.

Según la entidad, los controles internos de prevención de blanqueo de capitales, el procedimiento de oferta y las tasaciones tuvieron lugar de manera ajustada a Derecho y de acuerdo con sus Estatutos sociales y Código Ético.

Sareb valora siempre sus activos a través de tasaciones externas emitidas por sociedades de tasación homologadas por el Banco de España y se realizan según el criterio de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, que valora los activos a través de una metodología propuesta y aprobada por el Banco de España.

No obstante, cabe señalar que la Sareb ha publicado en su página web información relevante sobre la operación realizada en Torre Salses:

[https://www.sareb.es/es\\_ES/actualidad/noticias/sareb-completa-la-venta-de-unos-terrenos-en-lleida-para-la-construccion-de-un-gran-centro-comercial](https://www.sareb.es/es_ES/actualidad/noticias/sareb-completa-la-venta-de-unos-terrenos-en-lleida-para-la-construccion-de-un-gran-centro-comercial)

Por otro lado, sobre potenciales informes del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), se



informa que los contratos de compraventa o de cualquier otra naturaleza realizados por particulares no están sometidos a la elaboración de un informe por el SEPBLAC sobre el cumplimiento de la normativa de PBC/FT, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención el Blanqueo de Capitales y de la Financiación del terrorismo, y de lo previsto en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Para finalizar, también se indica que, del contenido concreto de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo por la Agencia Tributaria, no se podrá dar mayor detalle, según los que se dispone en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debido al carácter reservado de los datos con transcendencia tributaria.

Madrid, 04 de febrero de 2019

